## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 5272 – 2008 AREQUIPA

Lima, dieciséis de febrero de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el guerellante Julio Elerd Guillén Oporto contra el auto de vista de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, del doce de noviembre de dos mil ocho, que declaró improcedente el recurso de apelación que promovió contra la sentencia de fojas cuatrocientos treinta, del ocho de julio de dos mil ocho, que absolvió a Sixto Emilio Mamani Sumari de la imputación por delito contra el honor - injuria, calumnia y difamación en agravio de Julio Elerd Guillén Oporto y declaró nulo el concesorio de fojas cuatrocientos cincuenta y nueve; de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Adjunta Suprema; y CONSIDERANDO: Primero: Que el querellante Guillén Oporto en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos noventa y seis alega que el auto de vista infringió el debido proceso y el derecho de defensa porque se tuvo por no presentado el recurso de apelación que planteó su abogado -dentro del plazo de ley- porque éste consignó el nombre de la empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. -quien no es parte del proceso- en lugar de señalar el nombre correcto del querellado; que la Sala no debió desconocer el recurso interpuesto sino debió requerir al querellante para aclarar la incongruencia, máxime si el Juzgado de origen ya había concedido el referido recurso; que, en rigor, se realizó una interpretación in *malam* partem porque se consideró el escrito de fundamentación de la apelación -que consignaba el nombre correcto del querellante- del diecinueve de agosto de dos mil ocho, como si fuera un recurso de interposición y fundamentación de la apelación, por lo que el Colegiado señaló que se presentó fuera del plazo establecido por la norma y declaró nulo el concesorio del recurso de apelación. Segundo: Que con fecha dieciséis de setiembre de dos mil seis en una entrevista que se difundió por Radio Líder, en el espacio conducido por el periodista Mario Roque Orovilla, la misma que fue repetida el diecisiete y dieciocho de setiembre de dos mil seis, Sixto Emilio Mamani Sumari afirmó que Julio Elerd Guillen Oporto era un "estafador" y

"abusivo", que se le atribuye la condición de estafador por una supuesta venta irregular de acciones y una fraudulenta capitalización de CTS, que fue llamado por la CONASEV para responder por estos hechos, que en la empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. percibió altos ingresos sin trabajar, y que desconoce en que condición se le otorgaron los mismos. Tercero: Que si bien el abogado del querellante interpuso recurso de apelación consignando que patrocinaba a la Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. -persona jurídica que no es parte en este proceso- dentro del plazo de ley -teniendo en cuenta la relación de días no laborables consignada a fojas cuatrocientos sesenta y siete- y que posteriormente -el diecinueve de agosto de dos mil ocho-, fundamentó su recurso de apelación consignando el nombre correcto del querellante, dentro del plazo de ley -puesto que este no había recibido hasta el momento la notificación de la resolución que le conceda el recurso de apelación, la cual recién data del diecisiete de setiembre de dos mil ocho-; que, en tal virtud, es de entender que la referida consignación del nombre de esta empresa fue un error material, por el cual el Colegiado Superior no debió dar por no presentado el recurso, declarando improcedente el recurso de apelación y nulo el concesorio, con lo que se evidencia una manifiesta infracción al derecho de defensa del querellante reconocido en el inciso catorce del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución. Por estos fundamentos: declararon **NULO** el auto de vista de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, del doce de noviembre de dos mil ocho, que declaró improcedente el recurso de apelación que promovió contra la sentencia de fojas cuatrocientos treinta, del ocho de julio de dos mil ocho, que absolvió a Sixto Emilio Mamani Sumari de la imputación por delito contra el honor - injuria, calumnia y difamación en agravio de Julio Elerd Guillén Oporto y declaró nulo el concesorio de fojas cuatrocientos cincuenta y nueve; DISPUSIERON que el Colegiado Superior se pronuncie respecto al recurso de apelación planteado por Julio Elerd Guillén Oporto; y los devolvieron.-

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO LECAROS CORNEJO

## PRADO SALDARRIAGA

## PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO